



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00201
DEMANDANTE	CARMEN ELISA GUTIERREZ PADILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE ROSALBA VITTORINO DE OBREGON
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 06 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

El artículo 422 del CGP señala Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (subrayas fuera de texto).

Revisado el libelo de la demanda, advierte el despacho que el documento que obra como título de recaudo (escritura pública de venta e hipoteca #2542 de 25 de octubre de 2019), no constituye un título ejecutivo, por cuanto no reúne las características establecidas en el artículo 422 del estatuto procesal. El documento allegado como título no logra configurar en ningún modo un mutuo, lo que hace que la escritura de hipoteca sea accesoria (a un título valor, verbi gracia Pagaré), no obstante, el demandante no aporta ningún notro documento cartular que acompañe la hipoteca allegada.

La hipoteca abierta sin límite de cuantía que se allega al proceso como título ejecutivo de recaudo carece de los atributos exigidos en el artículo 422 del estatuto procesal ya estudiado ut supra, como quiera que adolece de claridad al no ser diáfano si la cantidad reseñada en la cláusula décimo primera de la escritura de hipoteca corresponde a otro documento que se ha tenido a la vista y que solo se referencia su valor para efectos notariales y de registro.

Así mismo no es exigible, por cuanto no establece la fecha de vencimiento de la obligación inserta en el mutuo.

En el mismo sentido se puede establecer que tampoco es expresa por cuanto no determina concretamente el valor de la obligación y su forma de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho no puede librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER las anotaciones del caso y devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
27 Hoy: 7 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO